CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PASCUAL PERALTA OVIEDO C/ LA SUCESION DE DON EGON HERIBERTO VON SCHMELING HAUSEN Y MARCELINA LEZCANO VDA. DE VON SCHMELING S/USUCAPION" ". N° 509. AÑO 2016----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 26-07-2024 Hugo López Asistente

A.I. N°:....878..

Asunción, 26 de julio de 2024.-

VISTO: El escrito presentado por la Señora Elva Von Schmeling, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, que obra a f. 53 de autos, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, en el referido escrito solicita la declaración de caducidad de instancia.--------

Que, el presupuesto básico para producir la caducidad de instancia es la inactividad procesal; o sea la paralización del proceso durante el tiempo previsto en la ley, el cual en el procedimiento civil es de seis meses. En principio, esta circunstancia se exterioriza en la no ejecución de acto alguno por ambas partes; aunque también puede darse cuando los actos que se cumplan durante dicho período sean carentes de idoneidad para impulsar el proceso.----------

Que, pasando a la verificación y estudio de las constancias de autos, surge que la última diligencia tendiente a dar impulso procesal en esta instancia ha sido el A.I. N° 158 de fecha 12 de marzo de 2019, que obra a f. 41 de autos, a través del cual esta Sala ha dispuesto no hacer lugar a la caducidad de instancia formulada.----------

Posterior a ello, se observa que el interesado ha realizado una serie de presentaciones, si bien la norma es clara al establecer que el impulso del procedimiento constituye una carga que compete exclusivamente a las partes quienes- a través de actos idóneos y adecuados deben instarlo, en este caso, a las fechas de la presentaciones de los mencionados escritos, ya había transcurrido el plazo máximo establecido en el Art. 172 del Cód. Proc. Civ., por lo que corresponde declarar operada la caducidad de instancia en estos autos.----------

En relación a las costas, corresponde imponerlas a la parte accionante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 200 del C.P.C.----------

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden y al informe del Señor Secretario obrante en estos autos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

DECLARAR operada la caducidad de la instancia en estos autos de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.- - - - - - - - - - - - -
IMPONER las costas a la parte actora.- -
NOTIFICAR por Cédula.- -
ANOTAR y registrar.- -

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dians
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario